

**Viernes, 16 de Enero de 2009**

— ANUNCIO —

El Pleno del Ayuntamiento de Cuenca, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2008, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento por el que se crea y regula el Consejo Municipal de Integración, de Cuenca.

Una vez cumplido el trámite establecido por el artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurrido el plazo que indica el artículo 65.2 de la anterior Ley, procede la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que pueda producirse la entrada en vigor del Reglamento, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85.

Fdo. Francisco Javier Pulido Morillo

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca

#### **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN, DE CUENCA**

Los principios que inspiran el presente Reglamento se fundamentan en los derechos que el artículo 49 de la Constitución Española reconoce a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y a la necesidad de promover desde los poderes públicos las condiciones que hacen posible la libertad y la igualdad y la eliminación de las barreras que impiden o dificultan la participación plena de los vecinos en la vida de su ciudad.

La Administración Local, por su proximidad con el vecino, debe asumir la responsabilidad de hacer efectivos los preceptos constitucionales y sus normas de desarrollo, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, los contenidos de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha y la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla La Mancha.

Con ese ánimo, el Ayuntamiento de Cuenca crea el Consejo Municipal de Integración como foro institucional de participación de las organizaciones y entidades representativas de intereses sociales en la elaboración y seguimiento de las políticas municipales de integración, y con la finalidad última de hacer realidad el principio de solidaridad como valor social que contribuya a que las personas con discapacidad lleven una vida normalizada.

Su objetivo y fin máximos son la integración y la normalización de las personas con discapacidad mediante las actividades, proyectos y demandas que se consideren necesarias para conseguir que las personas con discapacidad vivan dignamente, tengan igualdad de oportunidades y lleven una vida normalizada.

#### **ARTICULO 1**

Se crea, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Consejo Municipal de Integración de Cuenca, órgano consultivo, no vinculante, de participación social, cuyo fin es la consulta, asesoramiento y propuesta de las políticas municipales en materia de integración objeto de esta norma.

#### **ARTICULO 2**

El Consejo Municipal de Integración se adscribe a la Concejalía de Servicios Sociales y Mujer, órgano al que corresponde garantizar su régimen administrativo, sin que las asistencias de sus miembros a las reuniones del mismo puedan generar retribución alguna, corriendo los gastos a cargo de la Institución o Entidad a la que representen los asistentes.

### ARTICULO 3

Además del establecido con carácter general en el artículo 1, son objetivos del Consejo Municipal de Integración los siguientes:

- a) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida social, cultural, económica y en especial el acceso al empleo de las personas con discapacidad
- b) Velar por el cumplimiento en el municipio de Cuenca y sus pedanías de la normativa sobre accesibilidad
- c) Promover la solidaridad social y la vida normalizada de las personas con discapacidad, así como la eliminación de barreras
- d) Promover el asociacionismo de este colectivo, así como la colaboración con las asociaciones representativas del sector

### ARTICULO 4

Son funciones del Consejo Municipal de Integración las siguientes:

- a) Elaborar iniciativas y propuestas en materia de accesibilidad e integración del discapacitado
- b) Impulsar la creación de un fondo municipal de promoción de la accesibilidad dentro de los presupuestos municipales, y elevar iniciativas y propuestas sobre su uso y destino
- c) Elaborar propuestas referentes al transporte público y su uso y disfrute por parte del discapacitado, así como elaborar planes de accesibilidad
- d) Impulsar la adecuación de las ofertas de empleo público municipal a las necesidades de los discapacitados
- e) Crear comisiones de trabajo específicas para temas concretos
- f) Cualquier otra que por acuerdo del Consejo se decida añadir a las anteriores funciones, y en especial la emisión de informes y la elaboración de propuestas en materia de integración, a iniciativa propia o a solicitud de otros órganos del Ayuntamiento.

### ARTICULO 5

El Consejo Municipal de Integración lo forman los siguientes vocales:

- a) Presidente/a: el Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca
- b) Vicepresidente/a: el Concejales de Servicios Sociales y Mujer, quien en ausencia del Alcalde presidirá el Consejo
- c) El/La Concejales de Movilidad
- d) El/La Concejales de Participación Ciudadana
- e) Secretario/a: Un funcionario del Área de Intervención Social Municipal (A.I.S.) designado por la Concejales de Servicios Sociales y Mujer, con voz pero sin voto
- f) El/La Director/ra del A.I.S.

- g) Un/a Concejál por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal del Ayuntamiento.
- h) Un representante de las siguientes entidades: ASPADEC, Asociación Cultural de Sordos, Cruz Roja, Unión Democrática de Pensionistas, ASPAYM Cuenca, ADEMCU y Asociación ROOSEVELT
- i) Un representante de la Delegación de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la categoría de Jefe de Servicio.
- j) Cuando las materias a tratar lo hagan necesario podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo aquellas personas especializadas, que lo harán con voz pero sin voto, y sin que su presencia o ausencia tenga efectos a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Los miembros del Consejo, excepto en los casos del Presidente y del Secretario, serán nombrados por el Presidente a propuesta del responsable del Organismo, Entidad o Institución a la que representan. El nombramiento de los miembros no representantes de la Administración será por un periodo de tres años, que podrá ser renovado una sola vez.

Los miembros a que se refiere el párrafo inmediatamente anterior, podrán cesar a propuesta de las Organizaciones, Entidades o Instituciones que propusieron su nombramiento, las cuales, en tal caso, deberán designar de forma inmediata a un nuevo vocal que los represente en el Consejo.

#### ARTICULO 6

No obstante lo establecido en el artículo anterior, si dos o más entidades o asociaciones se encuentran integradas en una federación de asociaciones con representación provincial, deberán en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, sustituir su representación individual por la colegiada.

Las Entidades no comprendidas en el artículo 5. h) podrán solicitar su incorporación al Consejo mediante escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento y dirigido al Presidente del Consejo, con indicación del representante titular y suplente, número de registro y sede social, teléfono y fax y/o correo electrónico. Su incorporación o no se decidirá en la siguiente reunión del Consejo y será siempre motivada.

#### ARTICULO 7

El Consejo funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente o por iniciativa de un tercio de los miembros del Consejo, con indicación de las materias a tratar, y tendrán lugar dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

Para la validez de la celebración de las sesiones y acuerdos del Consejo, y con el objeto de contar con la máxima representatividad, y no obstante lo previsto en el artículo 90.1 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tendrán que estar presentes durante toda la sesión la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

El Consejo, a través de su Presidencia, podrá solicitar de los órganos municipales la información necesaria para el desempeño de su actividad.

Igualmente y con el mismo fin, podrá dirigirse a otras administraciones, entidades o instituciones autonómicas o nacionales.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Presidente del Consejo convocará sesión constitutiva del mismo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Legislación de Régimen Local que le sea de aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Cualquier propuesta de reforma de este Reglamento deberá ser presentada por el Presidente del Consejo o por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Con la presente disposición quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.